

3266

P176843
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

May 12/42

Proy. de ley que sustituya la No. 711 que establecía un impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz y fija en \$0.50 el impuesto por quintal de arroz que se exporte.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de mayo de 1942.

Núm. 4699

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara, un proyecto de ley sustituyendo la Ley No.711, del 27 de marzo de 1942, que estableció un impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz.

El propósito del proyecto de ley es fijar en cincuenta centavos el impuesto a pagar por cada quintal de arroz que se exporte, de modo que indirectamente se proteja así más las operaciones internas del arroz, en beneficio del consumidor nacional; y además, disponer que los permisos para la exportación de arroz sean intransferibles, a fin de evitar especulaciones inconvenientes con dichos permisos.

Dios, Patria y Libertad.

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República

81/6843

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

No. _____

Art. 1.- Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que sea con un permiso especial, para cada partida, otorgado por la autoridad que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con el artículo anterior, estarán sujetos a un impuesto de cincuenta centavos (\$0.50) por cada quintal de arroz que se autorice exportar. Dichos permisos serán intransferibles, no pudiendo en consecuencia ser utilizados por personas distintas de las que figuran en los mismos, a no ser con la intervención expresa de la autoridad que los otorgó.

Art. 3.- El impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 4.- No se podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz sin la presentación, por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente Ley. A dicho recibo se le imprimirá la palabra "Cancelado", mediante un sello gomígrafo.

Art. 5.- En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 6.- Toda persona que posea un permiso para la exportación de arroz y que viole o intente violar las disposiciones contenidas en el artículo 2 de esta Ley, por medio de manio-

bras tendientes a destruir el carácter de intransferibilidad de dichos permisos, será castigada con multa de quinientos a dos mil pesos o con prisión de tres meses a dos años.

Art. 7.- La presente Ley sustituye la No.711, del 27 de marzo de 1942.

Dada, etc., etc.,

1926

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de mayo de 1942.

Excelentísimo Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm.4699, de fecha 12 de mayo de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que sustituya la No.711, del 27 de marzo de 1942, que estableció un impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

81/6844

1924


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de mayo de 1948.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, debidamente aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácame remitir a Ud. el proyecto de ley sustituyendo la No.711, del 27 de marzo de 1948, que estableció un impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

8/16/58



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda prohibida la exportación de arroz, a menos que sea con un permiso especial, para cada partida, otorgado por la autoridad que señale el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Los permisos de exportación de arroz que sean expedidos de acuerdo con el artículo anterior, estarán sujetos a un impuesto de cincuenta centavos (\$0.50) por cada quintal de arroz que se autorice exportar. Dichos permisos serán intransferibles, no pudiendo en consecuencia ser utilizados por personas distintas de las que figuran en los mismos, a no ser con la intervención expresa de la autoridad que les otorgó.

Art. 3.- El impuesto deberá ser pagado por el exportador en la Colecturía de Rentas Internas que corresponda al puerto de embarque.

Art. 4.- No se podrá expedir ningún permiso de exportación de arroz sin la presentación, por parte del exportador, del recibo expedido por el Colector de Rentas Internas correspondiente, que demuestre el pago previo del impuesto establecido por la presente Ley. A dicho recibo se le imprimirá la palabra "Cancelado", mediante un sello gomígrafo.

Art. 5.- En los permisos que sean expedidos se hará constar la fecha y número del recibo demostrativo del pago del impuesto.

Art. 6.- Toda persona que posea un permiso para la exportación de arroz y que viole o intente violar las disposiciones contenidas en el artículo 2 de esta Ley, por medio de maniobras tendientes a destruir el carácter de intransferibilidad de dichos permisos, será castigada con multa de quinientos a dos mil pesos o con prisión de tres meses a dos años.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



13^a LEGISLATURA *Quinto* 1942
REGISTRADA AL N.º *14*
en el tomo.....del libro Iena.....
No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo.....*14 Mayo 1942*
Enric Caballero
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

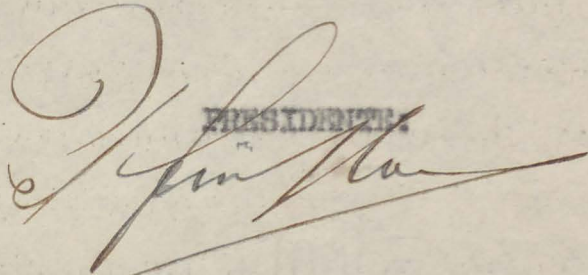
ASUNTO:

Proy. de Ley q. sustituye la No.711, del 27 de marzo de 1942.
impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz. PAG. No. 2


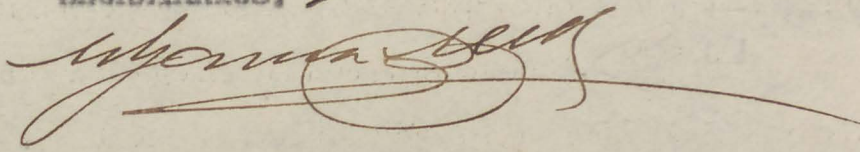
Art. 7.- La presente Ley sustituye la No.711, del 27 de marzo de 1942.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 12 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:





13^a LEGISLATURA *Ord. de 1942*
 REGISTRADA AL No *70*
 en el tomo del libro letra
 No. de actas de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *115*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 ejemplares interlineares.
 Ciudad Trujillo *14 de Mayo de 1942*
Secc. de Asuntos
 Jefe de las Oficinas del Senado.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

U



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1997

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de mayo de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1927, fechado en 14 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley en virtud del cual se sustituye la No.711, del 27 de marzo de 1942, que estableció un impuesto sobre los permisos para la exportación de arroz; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/6859